



CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN UNIVERSAL DE MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES CRISTIANOS

ARTICULO I – NOMBRE Y FUNCIONES

Con el nombre de "Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos" (FUMEC) queda constituida una asociación de utilidad pública, organizada corporativamente y con personalidad civil. Se rige por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo y por la presente Constitución. La Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos agrupará a movimientos o asociaciones de estudiantes cristianos y a otros miembros cristianos de la comunidad académica en todas las regiones del mundo y promoverá la cooperación entre ellos. Su duración es ilimitada.

ARTÍCULO II - OBJETIVOS

Los objetivos de la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, en todo su trabajo entre los miembros de la comunidad académica, serán:

1. Llamarlos a la fe en Dios - Padre, Hijo y Espíritu Santo - de acuerdo a las Escrituras, y al discipulado dentro de la vida y la misión de la Iglesia;
2. Ayudarles a crecer en la vida cristiana a través de la oración, el estudio de la Biblia y la participación en el culto y en el testimonio de la Iglesia;
3. Ayudarles a testimoniar a Jesucristo en la comunidad académica;
4. Acercarlos en un espíritu de camaradería y servicio mutuos y sostener los esfuerzos dirigidos a subvenir a las necesidades de todos los estudiantes;
5. Alentarlos a luchar por la paz y la justicia en y entre las naciones;
6. Ayudarles a trabajar por la manifestación de la unidad de la Iglesia;
7. Ayudarles a ser servidores y mensajeros del Reino de Dios en el mundo.

ARTÍCULO III - COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN

A. MOVIMIENTOS NACIONALES

1. Habrá dos categorías de miembros: movimientos afiliados y movimientos asociados.
2. Tendrán la categoría de movimiento afiliado los movimientos o grupos de movimientos que reúna las siguientes condiciones:
 - a. Los objetivos y el trabajo del Movimiento deberán estar en plena armonía con los susodichos objetivos y el trabajo de la Federación.
 - b. El Movimiento deberá estar formado por más de un grupo, uno de los cuales, por lo menos, deberá estar basado, si es posible, en una institución de educación superior.
 - c. El Movimiento dará pruebas de estabilidad, fuerza y crecimiento.
3. En general, habrá un solo Movimiento Afiliado en cada país, salvo excepciones votadas por los dos tercios de la Asamblea General por recomendación del Comité Ejecutivo.
4. Se considerará Movimiento Asociado a aquel que participe plenamente en las actividades regionales e internacionales de la FUMEC pero que por cualquier razón, a juicio de los organismos regionales, no cumpla los requisitos de afiliación, o no desee ser movimiento afiliado.
5. El movimiento que desee ser miembro afiliado de la FUMEC, lo solicitará por escrito al Comité Regional correspondiente. El Comité Regional presentará esa solicitud al Comité Ejecutivo, junto con todas las informaciones necesarias para que la Asamblea General pueda tomar una decisión al respecto.
6. Si dentro de un Movimiento Afiliado se produjeran cambios que afectasen las condiciones arriba mencionadas, la Asamblea General deberá determinar su modo de relación con la Federación; para los Movimientos Asociados, esta decisión corresponderá a los respectivos órganos regionales.

B. REGIONES

1. A efectos prácticos del trabajo ordinario de la Federación, los movimientos miembros, cuando y donde sea necesario, serán incorporados a agrupaciones regionales. Las regiones serán definidas por la Asamblea General.
2. Habrá un Comité Regional por cada región, en el que estarán representados todos los movimientos miembros y grupos conexos, definidos por el Comité Regional.
3. Los Comités Regionales tendrán las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Formular la política y trazar y evaluar el programa de la región;
- b. Promover contactos entre los movimientos y con otras regiones;
- c. Recomendar la afiliación y aceptar la asociación de movimientos;
- d. Proponer y evaluar el Personal Ejecutivo Regional que será designado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el reglamento y los procedimientos;
- e. Preparar el presupuesto regional anual y someterlo al Comité Ejecutivo en conformidad con los procedimientos en materia financiera establecidos por este último;
- f. Proponer los nombres de miembros del Comité Ejecutivo que serán elegidos por la Asamblea General;
- g. Mantener informado y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre asuntos que requieran su atención;
- h. Facilitar y organizar la aplicación de políticas, programas y/o asuntos que les confíen la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

4. La Asamblea Regional debería tener lugar previamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO IV – ASAMBLEA GENERAL

1. Funciones

La Asamblea General será la expresión más representativa de la vida de la Federación. Sus funciones serán:

- a. Supervisar y evaluar:
 - i) La situación de los movimientos miembros
 - ii) La situación de las regiones
 - iii) El trabajo del Comité Ejecutivo
 - iv) La situación mundial de la Federación
- b. Considerar las ideas, problemas y aspiraciones de los movimientos miembros y proponer objetivos y prioridades para el programa y la política de la Federación dentro del periodo subsiguiente a la Asamblea, reconociendo plenamente la diversidad de los movimientos que componen la Federación y la situación cambiante del mundo.
- c. Elegir a la Mesa de la Asamblea, es decir el Presidente, uno o dos Vicepresidentes, uno de los cuales deberá ser un estudiante, y el Tesorero Honorario, así como a los miembros regionales del Comité Ejecutivo.
- d. Aceptar o rechazar a los candidatos a **Secretario/a General** nominados

por el Comité Ejecutivo.

- e. Considerar y votar las propuestas de modificación de la Constitución.
- f. Decidir sobre las solicitudes de afiliación y revisar la condición de los movimientos afiliados, según las recomendaciones del Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Regional apropiado.

2. Composición

La Asamblea General estará compuesta por:

- a. Personas con derecho a moción y voto:
 - i) Los representantes oficiales de los movimientos afiliados, llamados delegados votantes. La composición de este grupo deberá ser equilibrada por sexo y representación estudiantil. El Comité Ejecutivo podrá autorizar excepciones al respecto.
 - ii) Los miembros votantes del Comité Ejecutivo saliente.
- b. Personas con derecho a voz pero sin derecho a moción ni a voto:
 - i) Los representantes de los movimientos asociados;
 - ii) Los presidentes y/o representantes de los comités permanentes regionales e interregionales;
 - iii) Expertos: el Comité Ejecutivo podrá invitar un pequeño número de personas que puedan aportar una contribución especial a las deliberaciones de la Asamblea;
 - iv) Delegados de otras organizaciones: el Comité Ejecutivo podrá invitar a personas designadas oficialmente como delegados por organizaciones con las que la Federación mantiene relaciones;
 - v) Observadores: el Comité Ejecutivo podrá invitar a personas, oficialmente designadas como observadores en representación de diversos sectores de los componentes de la Federación;
 - vi) Miembros del personal de la Federación.
- c. Personas sin derecho a voz, moción ni voto:
 - Invitados: personas designadas individualmente.

3. Orden del día

El orden del día de la Asamblea será propuesto por el Comité Ejecutivo en la primera sesión de trabajo de la Asamblea. Cualquier delegado votante podrá proponer durante las sesiones de la Asamblea adiciones o modificaciones del orden del día propuesto.

4. Frecuencia de las reuniones

Normalmente la Asamblea General deberá reunirse cada cuatro años, o dentro de un periodo de seis años en caso de circunstancias extraordinarias. El Comité Ejecutivo determinará la fecha exacta y el lugar de las reuniones. Se podrán realizar reuniones

extraordinarias con la aprobación de los dos tercios de los movimientos afiliados.

5. *Quórum*

El quórum estará constituido por los representantes acreditados de más de la mitad de los movimientos afiliados.

6. *Reglas de procedimiento*

Al comienzo de cada reunión, la Asamblea General adoptará reglas de procedimiento para las sesiones de trabajo, que podrán ser modificadas en el curso de la reunión.

ARTÍCULO V – EL COMITÉ EJECUTIVO

1. *Funciones*

Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- a. Ejecutar el mandato de la Asamblea General, asegurar los contactos entre las regiones e iniciar proyectos interregionales específicos de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Federación;
- b. Representar e interpretar las necesidades de la Federación en tanto que organización internacional;
- c. Solicitar a los comités regionales o a las instancias regionales apropiadas un balance de la situación de los movimientos nacionales, evaluar y presentar ese balance a la Asamblea General con recomendaciones sobre el estatus de los movimientos;
- d. Elegir o designar personas para los comités y grupos de trabajo de acuerdo con las necesidades de la Federación;
- e. Coordinar las finanzas, preparar y aprobar el presupuesto de la FUMEC en cooperación con los respectivos organismos regionales, y designar a las personas cuya firma ha de representar a la Federación en toda transacción financiera e inmobiliaria;
- f. Actuar cuando sea necesario en casos en que no existan estructuras regionales;
- g. Establecer, modificar y revocar las reglas para la administración de la Federación y de sus Comisiones y Comités y a todos los asuntos relativos al cumplimiento de las tareas de la Federación;
- h. Preparar la Asamblea General;
- i. Informar a la Asamblea General a por medio de la **Secretaría General** y,

cuando proceda, por medio de otros miembros del Comité Ejecutivo, sobre las medidas que ha tomado durante su mandato, de manera que el informa se reciba antes de la expiración de aquél.

- j. Cubrir cuantas vacantes se produzcan en la Mesa del Comité Ejecutivo.
- k. Evaluar los programas interregionales y la labor de la **Secretaria General**.

2. Composición, duración del mandato, suplentes

- a. Miembros con derecho a voz y voto:
 - i) Dos personas de cada región, de las cuales una por lo menos deberá ser estudiante en el momento de la elección, y una por lo menos deberá ser mujer,
 - ii) La Mesa elegida por la Asamblea General.
- b. Miembros con derecho a voz pero no a voto:
 - i) El/la **Secretario/a General** y/u otro personal ejecutivo interregional, personal ejecutivo regional y otro personal que se estime necesario,
 - ii) Expertos e invitados que podrán ser invitados por la Mesa de acuerdo con el reglamento.
- c. Los miembros de cada región servirán en el Comité Ejecutivo durante el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales. Sus suplentes deberán ser nombrados por el Comité Regional y aprobados por el Comité Ejecutivo.

Si quedaran vacantes tanto el puesto de un miembro del Comité Ejecutivo como el de su suplente, el correspondiente Comité Regional nombrará los sustitutos entre sus propios miembros.

3. Frecuencia de las reuniones

El intervalo entre las reuniones será de doce a dieciocho meses. Se podrá convocar una reunión extraordinaria si dos regiones así lo reclamaran.

4. Quórum

El quórum estará constituido por más de la mitad de los miembros elegidos, de los cuales por lo menos la mitad serán estudiantes matriculados en el momento de su elección.

ARTÍCULO VI - PERSONAL

- 1. El Comité Ejecutivo elegirá o designará personas competentes para realizar el trabajo de la Federación. El conjunto de estas personas constituye el personal.
- 2. **El/la Secretario/a General**, uno de los cuales, al menos, será una mujer, serán designados por el Comité Ejecutivo y tendrán la responsabilidad ejecutiva del conjunto de la Federación. El Comité Ejecutivo someterá después su elección a la aprobación de la Asamblea General.

3. El Comité Ejecutivo podrá elegir o disponer que se designe otro personal ejecutivo interregional.
4. La duración normal del mandato de la **Secretaría General** será el período comprendido entre dos Asambleas Generales, con la posibilidad de reelección para un segundo mandato solamente.
5. El personal ejecutivo regional será designado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el reglamento y los procedimientos de la Federación, a propuesta del Comité Regional. A menos que se disponga otra cosa, la duración del mandato del personal ejecutivo regional será de dos años a partir de la fecha de su designación, y podrá prorrogarse otros dos mandatos suplementarios por recomendación del Comité Regional. Excepcionalmente, el personal ejecutivo regional podrá servir un cuarto mandato por recomendación de la instancia regional pertinente.
6. Otro personal ejecutivo interregional responsable del trabajo de la Federación será nombrado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el reglamento y los procedimientos de la Federación, a propuesta de la **Secretaría General** en consulta con otro personal ejecutivo interregional. Su mandato durará un máximo de dos años y podrá renovarse si el Comité Ejecutivo lo considerase necesario.

ARTÍCULO VII – CUOTA DE LOS MIEMBROS

Los movimientos miembros, sean afiliados o asociados, deberán pagar a la Federación una cuota anual cuya cuantía será determinada por la Asamblea General. Esta cuantía será revisada en cada Asamblea General.

ARTÍCULO VIII - RECURSOS

1. Los recursos de la FUMEC provendrán de:
 - a. Las cuotas anuales de los miembros;
 - b. Donaciones y legados;
 - c. Cualquier otra fuente de financiación aprobada por la Asamblea General.
2. La Federación no tendrá fines comerciales, pero podrá actuar como una agencia de ayuda entre movimientos y realizar publicaciones referentes a sus objetivos.

ARTÍCULO IX – DISPOSICIONES VARIAS

1. La sede legal de la Federación estará en Grand-Saconnex, Ginebra, Suiza, mientras el Comité Ejecutivo no decida otra cosa. Las oficinas regionales se establecerán en diferentes partes del mundo por decisión del Comité Ejecutivo.
2. La Federación estará representada jurídicamente por su Comité Ejecutivo o por las personas autorizadas por éste para representarlo.
3. La Federación estará legalmente obligada por la firma conjunta de dos de las personas siguientes: el Presidente o uno de los Vicepresidentes o el Tesorero, y uno de la **Secretaría General**. Dos cualesquiera de las personas mencionadas podrán autorizar a otras personas, escogidas por ellos, para actuar conjunta o individualmente en representación de la Federación en cuestiones circunscritas a su poder como mandatarios. Los contratos del personal ejecutivo regional e interregional deberán ser firmados por dos miembros de la Mesa.
4. Los compromisos contraídos por la Federación están garantizados solamente por sus propios activos. Los miembros de los órganos de directivos de la Federación no tendrán responsabilidad personal respecto de las obligaciones o compromisos de la Federación.

ARTÍCULO X - DISOLUCIÓN

1. La disolución de la Federación solamente podrá decidirse por una Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada con este fin y por mayoría de dos tercios de los votos.
2. Los activos sociales restantes después del pago de las deudas de la FUMEC no se podrán dividir entre los miembros de la FUMEC, sino que deberán transferirse a una o varias organizaciones ecuménicas que tengan fines similares. La decisión la tomará la Asamblea General.

ARTÍCULO XI - ENMIENDAS

1. Podrán proponer enmiendas a esta Constitución los miembros de la Federación (es decir, los movimientos miembros y los miembros del Comité Ejecutivo). Las enmiendas propuestas deberán ser comunicadas enviadas a cada movimiento

miembro por lo menos seis meses antes de la Asamblea General.

2. Para la aprobación de las enmiendas a esta Constitución se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros votantes presentes en la Asamblea General.

Versión enmendada, aprobada por la 33ª Asamblea General, Chiang Mai, Tailandia, agosto de 2004 y la Asamblea General Extraordinaria en línea del 22 al 28 de mayo de 2017.

REGLAMENTO

SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

1. A menos que las normas de procedimiento dispongan otra cosa, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y votantes. En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.
2. Las votaciones para elecciones se harán mediante papeletas y bastará la mayoría simple, de la forma siguiente: a) elección del Presidente, b) elección de dos Vicepresidentes y c) elección del Tesorero Honorario.
3. La Asamblea General, en una de sus primeras sesiones, designará un Comité de Resoluciones. Todas las resoluciones serán referidas a este Comité para su redacción final en inglés, francés y español y se distribuirán después en los tres idiomas a todos los miembros de la Asamblea antes de la votación final.
4. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo se reunirá inmediatamente después y antes de cada Asamblea General, y además dos veces al menos durante el intervalo entre dos Asambleas sucesivas.
2. Además de lo dispuesto en el Artículo V-2. de la Constitución, un miembro del personal regional por cada región participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, con excepción de la región en que el Comité Ejecutivo se reúna, que puede participar con dos representantes. En las decisiones sobre la participación de personal regional en el Comité Ejecutivo, se cuidará debidamente de su participación en eventos y reuniones interregionales.
3. Se invitará a un observador del movimiento nacional del país en el que la reunión del Comité Ejecutivo tenga lugar. En el caso de un país en que haya más de un movimiento se invitará a un observador de cada uno de ellos a asistir a la reunión del Comité Ejecutivo.
4. Como regla general, ningún otro observador asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo. Las excepciones se decidirán por la Mesa y la **Secretaria General**.
5. Se podrá invitar a un máximo de cinco personas de movimientos estudiantiles, organizaciones ecuménicas, iglesias, agencias donantes, y otras organizaciones conexas, incluyendo un representante del Programa Frontier Internship in Mission. Las invitaciones a estas personas serán decididas por la Mesa y la **Secretaria General**.

6. Los comités regionales deberán informar a la Mesa del Comité Ejecutivo y a la **Secretaría General** de los cambios de representantes regionales en el Comité Ejecutivo al menos dos meses antes de la reunión prevista. Será necesaria la aprobación del Comité Ejecutivo.
7. El Comité Ejecutivo está facultado para supervisar y controlar la coherencia de los reglamentos regionales con la Constitución y el Reglamento de la FUMEC.
8. Un miembro del Comité Ejecutivo podrá ser depuesto de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes del Comité Ejecutivo, por alguna de las siguientes razones:
 - 8.1 repetidos incumplimientos de los deberes de su cargo, en especial ausencia de las reuniones.
 - 8.2 a petición del movimiento nacional al que dicho miembro pertenezca, cursada a través del Comité Regional correspondiente.
9. Reuniones del personal convocadas por la **Secretaría general** se encargarán de prestar apoyo y orientación al personal regional, con la asistencia del Comité Ejecutivo y de su Mesa.
10. El Comité Ejecutivo utilizará el modelo de consenso para la toma de decisiones. Cuando no haya posibilidad de alcanzar un consenso, se procederá a una votación.

11. Los Comités Regionales considerarán los siguientes criterios para la Elección de un Miembro del Comité Ejecutivo y un Proxy.

- a) Disponibilidad y compromiso con la vida y el trabajo de la Federación
- b) Hacer presupuestos y habilidades de lectura de cuentas para apoyar el trabajo del Tesorero
- c) Aptitudes de comunicación y redes sociales para apoyar el trabajo del miembro del personal de comunicaciones
- d) Habilidades en la investigación social, económica, política, bíblica y teológica para apoyar el trabajo del personal con responsabilidades del programa, habilidades de construcción de organización para informar el crecimiento y la labor de desarrollo de la Federación
- e) y si es posible alguna experiencia de recaudación de fondos

12. Las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo se distribuirán a todos los Movimientos Afiliados / Asociados a más tardar tres semanas después de finalizada la reunión.

SOBRE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Comités permanentes

1. *Comité de Finanzas*

1.1 El Comité de Finanzas del Comité Ejecutivo constará como mínimo de 10 miembros, a saber:

- El Tesorero (que actuará como presidente)
- El/la **Secretario/a general** (*ex-officio*)
- 6 miembros, que serán normalmente los representantes regionales del Comité Ejecutivo
- 2 miembros, que serán escogidos entre los representantes de las iglesias y agencias donantes.

1.2 El Comité de Finanzas tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Presentar al Comité Ejecutivo:
 - i) Respecto al anterior año civil, las cuentas auditadas de ingresos y gastos y el balance de todas las operaciones de la FUMEC, así como el informe de los auditores con las recomendaciones del Comité;
 - ii) Respecto al año civil en curso, un examen de todas las necesidades financieras y un presupuesto que cubra todas las actividades de la FUMEC, con las recomendaciones del Comité para la aprobación del presupuesto;
 - iii) Respecto al siguiente año civil, un presupuesto provisional preparado sobre bases análogas y con las correspondientes recomendaciones, como en el inciso ii).
- b. Considerar, con las correspondientes recomendaciones para el Comité Ejecutivo, todas las cuestiones relacionadas con la administración financiera de la FUMEC, a saber:
 - i) Designación de auditores;
 - ii) Procedimientos de contabilidad y presentación de cuentas
 - iii) Política de inversiones
 - iv) Contribuciones de los movimientos
 - v) Políticas y procedimientos de recaudación de fondos
 - vi) Prioridades presupuestarias
 - vii) Sanciones financieras
 - viii) Rendimientos legales
 - ix) Rentas e impuestos
 - x) Propiedades inmobiliarias
- c. Considerar las asignaciones de fondos y presentar al Comité Ejecutivo recomendaciones al respecto.

2. Comité de Personal

2.1 El Comité de Personal estará compuesto por siete miembros: un Vicepresidente, un Presidente del Comité, un miembro del Comité Ejecutivo de cada región y un miembro del personal cooptado entre los amigos mayores. (Senior Friends)

2.2 El Comité de Personal tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Determinar las políticas de personal y las normas del trabajo de oficina;
- b. Examinar las quejas del personal, incluido todo el personal ejecutivo y el personal administrativo de la Oficina Interregional.

3. *Comité de Búsqueda*

El Comité Ejecutivo nombrará un Comité de Búsqueda encargado de ayudar a los movimientos nacionales a promover solicitudes para los puestos de miembros de la Mesa y **Secretario/a General** y orientar el proceso de búsqueda. El Comité de Búsqueda estará constituido por un número igual de hombres y mujeres y contará con representantes de todas las regiones, así como con amigos de la FUMEC. Todos los miembros del Comité de Búsqueda promoverán la presentación de solicitudes para los puestos vacantes y mantendrán cabalmente informados a los demás miembros del Comité sobre sus gestiones a este respecto.

4. *Comités especiales*

El Comité Ejecutivo o la Mesa podrán establecer Comités Especiales y nombrar a sus miembros, definiendo su mandato y las reglas de procedimiento necesarios para operar y ejecutar sus tareas.

5. *Comités regionales*

Los Comités Regionales son responsables ante el Comité Ejecutivo de la ejecución de las decisiones de éste último relacionadas con sus regiones. Si no ejecutaran las decisiones del Comité Ejecutivo podrán ser objeto de sanciones financieras. Las decisiones sobre estas cuestiones serán tomadas por la **Secretaria General** en consulta con la Mesa. Las decisiones no serán aplicadas sino después de advertencias adecuadas.

SOBRE LA MESA

1. Los miembros de la Mesa tendrán las siguientes funciones:

1.1 El Presidente estará en contacto regular con la **Secretaria General**, ofreciéndoles asesoramiento y apoyo personal y velando por la realización de los fines y prioridades de la Federación. Este apoyo será especialmente importante en las cuestiones controvertidas o delicadas que se presenten a la Federación.

1.2 El Tesorero actuará como agente fiscal principal de la FUMEC, supervisando continuamente los asuntos fiscales de la FUMEC, y tendrá autoridad para tomar medidas de emergencia si fueran necesarias para proteger la integridad y estabilidad financieras de la FUMEC entre las reuniones de la Mesa o del Comité Ejecutivo.

1.3 Los Vicepresidentes reemplazarán al presidente cuando fuere necesario, y asumirán otras funciones específicas que proponga el Comité Ejecutivo.

2. La Mesa se reunirá únicamente en casos de emergencias para actuar en nombre de la FUMEC entre reuniones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo,

siempre que haya consultado con todos los demás miembros del Comité Ejecutivo...

3. La Mesa prestará apoyo y asesoramiento al trabajo del personal entre las reuniones del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
4. La competencia profesional será el criterio principal para la selección de los miembros de la Mesa, pero se prestará atención a la necesidad de una representación equilibrada. Si ésta no puede lograrse, el Comité de Búsqueda deberá dar una explicación aceptable.

SOBRE EL PERSONAL

Búsqueda y nominación del personal regional

Los miembros regionales del Comité Ejecutivo y un miembro de la Mesa participarán en la búsqueda y nominación del personal regional.

Contratos del personal regional

1. Los contratos del personal regional tendrán una duración de dos años y podrán ser renovados y revisados por el Comité Ejecutivo a recomendación de la región. El periodo normal de servicio será de cuatro años como mínimo.
2. No se podrá cancelar o recomendar la cancelación de los contratos del personal sin previo aviso al Comité Ejecutivo a través de la **Secretaría General**. No se tomará medida alguna que pueda prejuzgar una decisión del Comité Ejecutivo en esta materia.

Coordinación del personal regional

1. Informaciones sobre los viajes o los contactos realizados por el personal, cuando interesen a otra región o al conjunto de la Federación, deberán enviarse a la Oficina Interregional para su coordinación, o bien directamente a las regiones interesadas con copia a la Oficina Interregional.
2. Como regla general, el personal regional enviará a la Oficina Interregional copia de las circulares, las publicaciones, las actas, los informes de reuniones así como los detalles de sus programas futuros. Las publicaciones regionales pueden ser enviadas directamente a los miembros del Comité Ejecutivo.

Versión modificada por el Comité Ejecutivo reunido en Montreal, julio de 2008, y la Asamblea General Extraordinaria en línea del 22 al 28 de mayo de 2017.